



# Boletín Oficial



## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas el trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayen de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto, se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**SUMARIO**

*Parte oficial.*

**Administración central**

**GOBERNACIÓN.**— Dirección general de Sanidad. *Circular dirigida a los Gobernadores civiles de todas las provincias.*

**Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria**

*Real orden concediendo autorización para celebrar un mercado dominical en Ponferrada.*

**Administración provincial**

**GOBIERNO CIVIL**

Sección de electricidad. — *Nota-anuncio.*

Diputación provincial de León. — *Cuenta del segundo trimestre.*

Carreteras públicas. — *Relación de permisos para la circulación y conducción de automóviles.*

**Administración municipal**

*Edictos de Alcaldías.*

**Entidades menores**

*Edictos de Juntas vecinales.*

**Anuncios particulares.**

Junta de clasificación y revisión de la provincia de León. — *Relación de los mozos declarados prófugos en esta provincia.*

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18 de Julio de 1928)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**CIRCULAR**

Excmo. Sr.: No obstante lo dispuesto en la Real orden de este Departamento de 26 de Mayo de 1923, el hecho de haberse elevado quejas sobre su incumplimiento, denota el olvido por parte de algunos industriales de la observancia de sus preceptos, empleando botes viejos para envasar conservas; y con el fin de evitar los perjuicios que para la salud pública puede tener este hecho, encarezco a V. E. ordene a las Autoridades competentes de esa provincia exijan a las Casas productoras establecidas en sus demarcaciones respectivas el exacto cumplimiento de la aludida disposición, imponiendo a sus contraventores las sanciones pertinentes.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 13 de Julio de 1928. — El Director general, A. Horcada.

Señores Gobernadores civiles...

(Gaceta del día 14 de Julio de 1928).

**Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria**

Excmo. Señor:

Con esta fecha se ha dictado por el Sr. Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, la Real orden siguiente:

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Ayuntamiento de Ponferrada (León), y el expediente acreditativo de la tradicionalidad y necesidad del mercado que se celebra durante las mañanas de los domingos:

Resultando que en sesión del 9 de Enero de 1927, el Ayuntamiento de Ponferrada acordó solicitar la autorización para celebrar el mercado:

Resultando que en el expediente formado al efecto aparecen los siguientes documentos favorables a la solicitud: a) Declaraciones de seis ancianos, vecinos de los pueblos de Ponferrada, tres de Los Barrios de Salas, tres de Molinaseca y tres de San Esteban de Valdueza; b) Informes de los Alcaldes de las mismas localidades, y además los Alcaldes peñales de Columbranos, Otero, Dehesas, Fuentesnuevas, Torá, Valdecañala y Rímor; c) Declaración escrita de seis dependientes de la localidad; d) Declaración de la Sociedad «Unión Obrera» y la Sociedad «Obrera de Socorros Mutuos»; e) Declaración del Párroco de Ponferrada y un sacerdote; f) Informes de las Delegaciones provincial y local del Consejo de Trabajo; g) In-

forme de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de León; h) Certificación de que en la «Gufa Artística de León», la obra «De Palencia a La Coruña» de D. Ricardo Becerro de Bengoa, el tomo 13 del Diccionario Madoz (año 1849) y el Anuario Bailly Bailiere Riera (1918) se citan los mercados dominicales para los que se solicita la declaración de tradicionalidad:

Resultando que no se han encontrado acuerdos municipales referentes al mercado, pero en cambio, se envían testimonios favorables del Juzgado de 1.ª instancia en Ponferrada y las representaciones en esta población del Banco Urquijo Vascogado y del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León:

Considerando que con los anteriores documentos aparece plenamente probada la tradicionalidad, persistencia y necesidad de la celebración del mercado dominical de Ponferrada.

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se conceda la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Ponferrada para celebrar un mercado dominical; 2.º Que por la Delegación local del Consejo de Trabajo se señalen, dentro de las horas de celebración del mercado, aquellas en que pueden permanecer abiertos los establecimientos mercantiles y 3.º Que por la misma Delegación se adopten las medidas necesarias para que se otorguen a los dependientes que trabajen en domingo, las compensaciones especificadas en el artículo 6.º del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925 y en su Reglamento.

De Real orden comunicada lo trasladado a V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 4 de Julio de 1928.—El Director general, P. D.: Felipe G. Cano.  
Señor Gobernador civil de León.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

#### NOTA-ANUNCIO

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Antonio Cubero Vega y D. Miguel Fernández

García, que solicitaron la concesión de 1.500 litros de agua por segundo derivados del río Boeza, para proporcionar fuerza motriz a un molino harinero de la propiedad de los peticionarios, situado en San Román de Bambibre, en el punto denominado «El Rial»:

Resultando que la instancia en la que se hacía la petición tuvo entrada en el Registro de la Sección de Fomento en 2 de Septiembre de 1896, sin que se acompañara el resguardo constitutivo de la fianza del 1 por 100 del importe de las obras proyectadas en terrenos de dominio público; que el expediente se tramitó normalmente y con arreglo a la instrucción de 14 de Junio de 1883, única disposición vigente en aquella época para tramitación de peticiones como la que nos ocupa, hasta que por resolución gubernativa de 28 de Septiembre de 1898 se comunicó a D. José Antonio Cubero y D. Miguel Fernández, las condiciones con arreglo a las que se le podía otorgar la concesión para derivar del río Boeza 0,709 metros cúbicos de agua por segundo, con destino al movimiento de su citado molino, siempre que el caudal del río sea superior a 0,686 que debe quedar libre para los aprovechamientos inferiores; que los peticionarios recurriendo ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento contra la resolución gubernativa citada, y por Real orden de 17 de Diciembre de 1898 fué desestimado el recurso, cuya resolución fué comunicada a D. Pedro Craspo como interesado en el expediente en 18 de Enero de 1899; que a partir de esta última fecha se halla paralizado el expediente sin que haya habido ulterior tramitación, ni por los peticionarios ni por ningún otro, se ha instado después cosa alguna:

Resultando que por la División Hidráulica del Miño y como consecuencia de la revisión ordenada en artículo 3.º del Real decreto ley número 33 de 7 de Enero de 1927, se propone se notifique a los interesados que si no solicitan la rehabilitación del expediente en el plazo que pudiera ser de un mes, se decretará su caducidad:

Considerando que este expediente está comprendido dentro de lo ordenado en el párrafo 2.º de la base 8.ª del artículo 2.º de la vigente ley de procedimiento administrativo de 19 de Julio de 1889 y artículo 52 del vigente Reglamento provisional de procedimiento administrativo del Ministerio de Fomento aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1890,

cuyos preceptos le son aplicables desde el momento que desde el 18 de Enero de 1880 hasta la fecha, no se lo ha estado paralizado el expediente sino que por los interesados en su resolución no se ha instado cosa alguna en ningún sentido;

Considerando que el expediente de que se trata está así mismo comprendido por las mismas razones, en el Real decreto de 15 de Febrero de 1913, aun con la ampliación concedida por Real decreto de 7 de Marzo de 1913.

Considerando que el exacto cumplimiento de los anteriores Reales decretos está recordado por la Real orden de 1924:

Considerando que los preceptos del artículo 105 en relación con los artículos 69 y 85 de la vigente ley general de Obras públicas son aplicables al caso presente, y que en virtud de ello deberá ser oído el interesado en el expediente para la declaración de caducidad del expediente, la que ha de declararse será con pérdida de la fianza constituida o que debieron constituir los peticionarios la que quedará a beneficio del Estado.

He resuelto:

1.º Que se declare incurso en caducidad el expediente incoado a instancia de D. José Antonio Cubero y D. Miguel Fernández García, que solicitaron la concesión de 1.500 litros de agua por segundo derivados del río Boeza, para proporcionar fuerza motriz a un molino harinero de su propiedad, situado en San Román de Bambibre, en el punto denominado «El Rial».

2.º Que se comuniquen esta resolución a los citados interesados para que dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de notificación, puedan solicitar lo que estimen conveniente y alegar lo que crean oportuno, previa la entrega del resguardo constitutivo del 1 por 100 del importe de las obras que se proyectaron ejecutar en terrenos de dominio público y que de no ser habidos los dos interesados o alguno de ellos, para él o los que eso suceda, sea válida a los efectos de la notificación, la publicación de esta resolución en el *BOLETÍN OFICIAL*.

3.º Que se publique esta resolución en el *BOLETÍN OFICIAL* abriendo una información pública durante un mes, en la que podrán presentarse cuantas observaciones, peticiones y reclamaciones se crean oportunas o convenientes.

León, 10 de Julio de 1928.

El Gobernador civil,  
Generoso Martín Toldeano

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

EJERCICIO DE 1928

TRIMESTRE 2.º

CUENTA que rinde esta Depositaria de las operaciones de Ingresos y Gastos verificadas en el trimestre expresado, de conformidad con lo dispuesto por el art. 4.º de la Real Orden de 1.º de Mayo de 1925 y Suó alteras provinciales de 2 de Noviembre de 1925.

## CUENTA POR CONCEPTOS

Cuentas	INGRESOS	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	Rentas	4.674	70	5.489	30	10.164	0
2.º	Bienes provinciales.						
3.º	Subvenciones y donativos	175.118	55	180.370	34	355.488	89
4.º	Legados y mandas.						
5.º	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	1.432	45	3.432	50	4.864	0
6.º	Contribuciones especiales						
7.º	Derechos y tasas						
8.º	Arbitrios provinciales.						
9.º	Impuestos y recursos cedidos por el Estado			45.125	83	45.125	83
10.	Cesiones de recursos municipales	37.983	59	145.916	36	183.900	95
11.	Recargos provinciales	20.000	0	80.000	0	100.000	0
12.	Traspaso de obras y servicios públicos						
13.	Crédito provincial						
14.	Recursos especiales			2.868	73	2.868	73
15.	Multas						
16.	Mancomunidades interprovinciales						
17.	Reintegros	10.545	97	2.599	04	13.145	01
18.	Fianzas y depósitos.			6.482	61	6.482	61
19.	Resultas.	1.239.326	11	1.377.730	46	2.617.056	57
	<b>TOTALES</b>	<b>1.489.083</b>	<b>37</b>	<b>1.850.035</b>	<b>22</b>	<b>3.339.118</b>	<b>59</b>
	<b>GASTOS</b>						
1.º	Obligaciones generales	46.817	81	63.181	85	110.029	67
2.º	Representación provincial	3.935	64	7.432	25	11.367	89
3.º	Vigilancia y seguridad						
4.º	Bienes provinciales.						
5.º	Gastos de recaudación.	750	0			750	0
6.º	Personal y material.	50.891	83	92.781	45	143.673	28
7.º	Salubridad e higiene						
8.º	Beneficencia	86.432	85	227.293	29	313.726	14
9.º	Asistencia social						
10.	Instrucción pública.	1.666	66	4.333	32	5.999	98
11.	Obras públicas y edificios provinciales.	114.295	43	178.939	32	293.234	75
12.	Traspaso de obras y servicios públicos al Estado						
13.	Montes y pesca						
14.	Agricultura y ganadería	12.774	49	30.296	70	43.071	19
15.	Crédito provincial						
16.	Mancomunidades interprovinciales.						
17.	Devoluciones			2.396	26	2.396	26
18.	Imprevistos	6.510	86	6.077	29	12.588	15
19.	Resultas	67.243	04	14.307	30	81.550	34
	<b>TOTALES</b>	<b>391.348</b>	<b>61</b>	<b>627.039</b>	<b>04</b>	<b>1.018.387</b>	<b>65</b>

## CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cts.
EXISTENCIA EN MI PODER EN FIN DEL TRIMESTRE ANTERIOR.	1.097.734	76
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	752.300	46
<b>CARGO</b>	<b>1.850.035</b>	<b>22</b>
DATA por pagos verificados en el mismo trimestre.	627.039	04
EXISTENCIA EN MI PODER PARA EL TRIMESTRE QUE SIGUE	1.222.999	18

En León, a 7 de Julio de 1928. — El Depositario, Joaquín Valcarlos.

## INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la presente cuenta, se halla conforme con los asientos de los libros de esta Oficina de mi cargo. En León, a 7 de Julio de 1928. — El Interventor, José Trebol.

## COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 10 de Julio de 1928. — Aprobada, y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos legales.

El Presidente,  
José M.º Vicente

El Secretario,  
José Peláez

## OBRAS PÚBLICAS

## Provincia de León

RELACION de los permisos para conducir automóviles otorgados por esta Jefatura durante el pasado mes de Junio.

NOMBRES	VECINDAD	Ciase del permiso
Francisco Rubio Alija.....	Soto de la Vega.....	Segunda.
Baltasar Berral Coloma.....	Ambas Aguas.....	Idem.
Pío Alvarez Blanco.....	León.....	Idem.
Salvador Sierra Campo.....	Vegamián.....	Primera.
Cecilio Valbojo Martínez.....	León.....	Segunda.
José Pérez Casado.....	Valdamorilla.....	Idem.
Luis Blanco Martínez.....	Villafranca.....	Idem.
José Alija Rodríguez.....	Puente de Dgo. Flórez.....	Idem.
Constantino Rodríguez Díez.....	Llanos.....	Idem.
Francisco J. Sanz.....	León.....	Idem.
Gerardo García Montiel.....	Idem.....	Idem.
Manuel Pérez Palacios.....	Ponferrada.....	Idem.
Ángel Morán Magadán.....	Cistierna.....	Idem.
Florentino Ruyero Avasolo.....	Idem.....	Idem.
Jenuino Alvarez González.....	Canales.....	Idem.
Adolfo Rayero Fernández.....	Cistierna.....	Primera.
Venancio Otero González.....	Astorga.....	Segunda.
Victor Gómez Pérez.....	León.....	Primera.
Felipe García Valladares.....	Idem.....	Segunda.
Sebastián Flórez Cordero.....	Idem.....	Idem.
Eduardo García García.....	La Seca.....	Idem.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Automóviles, se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León, 7 de Julio de 1928. — El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

## Anuncio

Habiendo solicitado el Alcalde del Ayuntamiento de Oseja de Sajambre, permiso para cruzar la carretera de Sahagún a Las Arribas en su kilómetro 113, con el fin de conducir aguas para las Escuelas de dicho pueblo, a los efectos del artículo 48 del Reglamento de Policía y Conservación de carreteras, se abre información pública por un plazo de quince días para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas puedan presentar sus reclamaciones en la Alcaldía correspondiente o en esta Jefatura de Obras públicas.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

León, 12 de Julio de 1928. — El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

## TRIBUNAL SUPREMO

## SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo. León

Pleito número 9.386. — Ayuntamiento de Posada de Valdeón contra

la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 9 de Junio de 1928, sobre nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de Quintana del Castillo, a favor de D. Enrique Aparicio.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 14 de Julio de 1928. — El Secretario Decano, (ilegible).

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Alcaldía constitucional de Mansilla de las Matas

El Ayuntamiento de esta villa abre un concurso para adjudicar la plaza de Gestor-Recaudador de los arbitrios establecidos sobre las carnes frescas y saladas, bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas, y sobre puestos públicos, conforme a lo establecido por el artículo 553 del Estatuto municipal, con arreglo al siguiente:

## Pliego de condiciones

1.º Para optar a dicho cargo, se

necesita ser mayor de edad, vecino de esta villa, hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y ser persona de intachable conducta, y que no comprenda ninguna de las excepciones señaladas por el artículo 554 del Estatuto municipal.

2.º Los aspirantes deberán presentar sus instancias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a partir de la inserción de este pliego en el BOLETIN OFICIAL, debiendo acompañar a las mismas la cédula personal y el resguardo que acredite el depósito provisional en Arcas Municipales de dos mil pesetas, en metálico, cuya cantidad quedará afectada a constituir la fianza definitiva; siendo devueltas las pertenecientes a los no agraciados, en el acto de la adjudicación del servicio.

3.º El nombramiento para la plaza de Gestor, lo hará el Ayuntamiento una vez transcurrido el plazo fijado para la admisión de solicitudes; señalando como cantidad mínima de recaudación garantizada, la suma de treinta y un mil quinientas pesetas, por cada uno de los años que dure el contrato, entendiéndose esta cantidad ingreso líquido, después de deducidos todos los gastos de personal, material, alquileres y demás propios de la recaudación, que serán de cuenta del Gestor.

4.º En la misma sesión en que se haga el nombramiento, la Corporación municipal designará el Concejal que en nombre de aquella actúe con arreglo a las condiciones establecidas, otorgue mediante escritura pública el correspondiente contrato, siendo de cuenta del Gestor nombrado, todos cuantos gastos de escritura y demás a ello inherentes se ocasionen por tal causa.

5.º La fianza definitiva que deberá constituir en Arcas Municipales al Gestor, será de siete mil ochocientas setenta y cinco pesetas, debiendo realizarse el depósito en dicha cantidad, dentro de las veinticuatro y ocho horas siguientes al nombramiento.

6.º La duración del contrato será de 2 años, que empezarán a contarse el día 1.º de Agosto próximo terminando el 31 de Julio de 1930, y será prorrogable por un período igual, siempre que a la terminación del mismo el Ayuntamiento se hallare conforme con la actuación del Gestor.

7.º El Gestor queda obligado a ingresar en Arcas Municipales, además de la fianza definitiva que se

enciona en la condición 5.ª de este pliego, la cuarta parte de la cuota anual líquida garantizada, dentro de la primera decena de los meses de Septiembre, Diciembre, Marzo y Junio de cada año, y en caso de no hacerse así, será cubierta dicha cantidad con la fianza, que deberá reposar el Gestor en término de ocho días, quedando rescindido el contrato, con pérdida de dicha fianza y sin derecho a reclamación por parte del Gestor, si no lo verificase.

8.ª Si se alterasen en alza o en baja los derechos comprendidos en las tarifas autorizadas para la exacción de los impuestos o se suprimieran los de alguna especie, se aumentará o disminuirá proporcionalmente la cantidad que anualmente debe ingresar el Gestor, cuya modificación se entenderá también con respecto a la fianza.

9.ª Es obligación del Gestor la estricta observancia de lo establecido por el Estatuto Municipal y demás disposiciones legales que regulan la exacción de los impuestos y conforme a ellas deberá llevarse a cabo dicha recaudación, utilizando y aplicando con la mayor exactitud las tarifas que, debidamente autorizadas por el Alcalde, obran en las oficinas de recaudación, quedando en absoluto prohibido introducir en ellas modificación de ningún género sin la competente autorización del Ayuntamiento que acordará, en cada caso las que procedan.

10. Tendrá facultad el Gestor, según queda indicado, para recaudar los derechos asignados a cada uno de los arbitrios que se mencionan y para ello queda desde luego subrogado en todos los derechos y acciones que las leyes conceden al Ayuntamiento; no siendo objeto de este contrato, y por consiguiente se halla exceptuado de él, lo que corresponde al extrarradio o sea el pueblo de Villómar y caseríos de «La Cenia» y «Mata Moral» que por especial situación topográfica, tributan en forma distinta.

11. Siendo dicho Gestor directamente responsable del ingreso, en Áreas Municipales, de la cantidad que determina la condición 3.ª de este pliego, se le reconoce la facultad exclusiva de nombrar libremente para el resguardo de los impuestos, el personal que estime oportuno, cuyo personal ninguna dependencia tendrá del Ayuntamiento ni serán considerados como empleados del mismo, siendo de cuenta de dicho Gestor el pago de sus haberes a cuyo efecto quedará a su favor como

premio de cobranza y gastos de personal y administración, el exceso de recaudación sobre la cantidad mínima que se señala, por lo que tampoco se le asigna al mismo sueldo de ninguna clase por la gestión.

12. El Gestor queda sometido a que el Ayuntamiento pueda establecer intervención con el objeto de conocer la verdadera recaudación que se realice por todos los arbitrios y obligado a prestar el debido acatamiento al interventor que se nombre, como asimismo a facilitarle en cualquier momento cuantos datos lo reclame bajo pena de rescisión del contrato, con pérdida absoluta de la fianza y sin derecho a reclamación.

13. Es obligación del Gestor la cobranza de los derechos del Matadero, que realizará en la forma que hasta la fecha se viene haciendo, ingresando el importe de las cantidades, por este concepto recaudadas, al mismo tiempo que el de los demás arbitrios, pero con separación de éstos; y al efecto llevará un libro-diario en el que se anotará el día que se sacrifican las reses, nombre y apellido del dueño y cantidad satisfecha; percibiendo por este servicio en concepto de premio de cobranza el 5 por 100 de las cantidades que recaude.

14. Podrá utilizar el Gestor para oficinas de recaudación, las cuatro casetas propiedad del Ayuntamiento que, en las puertas de entrada a la Villa existen, quedando obligado a la conservación y custodia de las mismas, como así mismo a entregarlas, una vez terminada su gestión, bien retejadas y arregladas, con sus puertas, ventanas y cerraduras cerrientes.

15. Si durante el tiempo de duración de este convenio fuese autorizado el Ayuntamiento para establecer arbitrios sobre especies hoy no gravadas, el Gestor viene obligado a hacerse cargo de la recaudación de aquellos, realizando los ingresos en forma análoga a la establecida para los derechos del Matadero, por lo que resulte del correspondiente libro diario de intervención y con el mismo 5 por 100 asignado como premio de cobranza.

16. El Gestor renuncia a los aforos de entrada y por consecuencia, al percibo de los derechos correspondientes a las especies gravadas que existan en los establecimientos públicos de venta al poseerlos de su cargo.

17. La falta de cumplimiento por parte del Gestor, de cualquiera de las precedentes obligaciones, como así mismo de las legales y regla-

mentarias en la materia, será causa de destitución del cargo y por tanto de rescisión de este contrato, cuya rescisión desde luego implica la pérdida de la fianza que quedará a beneficio de los fondos municipales sin derecho a reclamación.

18. Terminada la Gestión recaudatoria y no resultando cargo ni alcance de ninguna clase en contra del Gestor, se procederá a la devolución de la fianza, lo cual deberá tener efecto una vez transcurrido el plazo de un mes.

19. Será rechazada de oficio cualquier solicitud que no acepte todas las bases bajo las cuales se anuncia el concurso para la provisión de esta plaza o que en su redacción no se ajuste en un todo al modelo de proposición que a continuación se expresa.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

D. .... vecino de .... con cédula personal de la clase .... número ...., enterado de las bases que han de regular la provisión de la plaza de Gestor Recaudador de arbitrios Municipales, se comprometo a desempeñar el citado cargo con sujeción a las referidas bases y a ingresar por trimestres anticipados, anualmente la cantidad de treinta y un mil quinientas pesetas, que en las mismas se estipula. (fecha y firma del interesado).

Mansilla de las Mulas, a 9 de Julio de 1928.—El Alcalde, Miguel Baños.

#### Alcaldía constitucional de Valdeorribre

Según me participa el vecino de Fontecha, Ramiro Merino García, el día 11 del corriente, sobre las veinte, se la extravió de las tierras una pollina, de dos años de edad, pelo castaño oscuro, alzada de cinco cuartas y media, herrada de las dos extremidades delanteras lleva una cabezada de material ya usada sin ronza.

Se ruega a la persona que la haya recogido, de aviso a esta Alcaldía para comunicarlo a su dueño a fin de que pase a recogerla y a pagar los gastos ocasionados.

Valdeorribre, 13 de Julio de 1928.  
—El Alcalde, Aquilino Ordás.

#### Alcaldía constitucional de Galleguillos de Campos

La Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión del día 8 del corriente, acordó proponer al pleno de este Ayuntamiento

to una habilitación de crédito de 435 pesetas, al capítulo 6.º, art. 1.º del vigente presupuesto ordinario, con cargo a los excesos de ingresos sobre los pagos del ejercicio anterior y sin aplicación en el actual.

Lo que se hace público para oír reclamaciones durante el plazo de quince días, con arreglo a lo que dispone el art. 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Galieguillos de Campos, 11 de Julio de 1928.—El Alcalde, Cándido Borlán.

#### *Alcaldía constitucional de Valdepiélagos*

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al ejercicio de 1927 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Valdepiélagos, 15 de Julio de 1928.—El Alcalde, Electo Álvarez.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1929, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Valdepiélagos, 16 de Julio de 1928.—El Alcalde, Electo Álvarez.

#### *Alcaldía constitucional de Puebla de Lillo*

Según me comunica el Presidente de la Junta vecinal de Cofinal de este Ayuntamiento, hace varios días que se halla depositada en aquel pueblo una vaca de las señas siguientes: pelo, ablandado; edad, diez años próximamente, de algo de leche y le falta el asta derecha.

Puebla de Lillo, 14 de Julio de 1928.—El Alcalde, Julián del Río.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### Comunidad de regantes

«Cauce de los Molinos de San Félix y Pago de Ballesteros de Castroalbón.»

Constituida la Comunidad de regantes «Cauce de los Molinos de San Félix y Pago de Ballesteros de Castroalbón» y honrado con su presidencia, he dispuesto convocar a Junta general para la elección definitiva de cargos y formación de sus Ordenanzas, debiendo reunirse en las Casas Consistoriales el día 19 de Agosto próximo y hora de las diez, en la inteligencia que tienen derecho a concurrir por sí o legalmente representados todos los usuarios de aguas objeto de esta Comunidad, y que para tomar acuerdo se necesita la asistencia de la mayoría absoluta, esperando no dejarán de asistir todos los partícipes.

Castroalbón, a 10 de Julio de 1928.—El Presidente, Alonso Martínez.

P. P.—284

#### Comunidad de regantes

«Cauces del Puerto, las Bardas y los Molinos de Castroalbón.»

Constituida la Comunidad de regantes «Cauces del Puerto, las Bardas y los Molinos de Castroalbón» y honrado con su presidencia, he dispuesto convocar a Junta general para la elección definitiva de cargos y formación de sus Ordenanzas, debiendo reunirse en las Casas Consistoriales el día 19 de Agosto próximo y hora de las ocho, en la inteligencia que tienen derecho a concurrir por sí o legalmente representados todos los usuarios de aguas objeto de esta Comunidad, y que para tomar acuerdo se necesita la asistencia de la mayoría absoluta, esperando no dejarán de asistir todos los partícipes.

Castroalbón, a 10 de Julio de 1928.—El Presidente, Antonio Cebador.

P. P.—285

#### COMUNIDAD DE REGANTES DE LA PRESA «SALVADOR»

Rectificado conforme al acuerdo adoptado por esta Comunidad, se halla expuesto al público el reparto formado con arreglo al art. 233 de la ley de Aguas, por término de ocho días, en el domicilio del presidente, para ser examinado por los interesados y oír reclamaciones que se crean pertinentes.

Pardavé de Torio, 16 de Julio de 1928.—El Presidente, Félix Lanza

P. P.—287

#### Comunidad de regantes y molinos de Presarrey

No habiéndose podido llevar a cabo en los diez últimos días de Junio la recaudación de los débitos por cuotas y recargos de derrama y fallos del Jurado de riegos, procedentes de 1927, que se anunció en el número 103 de este BOLETÍN, se abre de nuevo, desde el día 21 al último del mes actual, con las mismas condiciones y apercibimientos que en el anterior.

Astorga, 17 de Julio de 1928.—El Presidente, José Flórez.

#### Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de León (1)

RELACION DE los mozos confirmados prófugos por esta Junta, y que se envía al Sr. Gobernador civil, para que disponga su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

##### *Almanza*

Calleja Ríos Francisco, de Matías y Julia.

González Alonso Manuel, de Innocencio y Antonia.

Guzmán Jinesio, de N. y Rosario.

##### *Canalejas*

Fernández Lozano Gaspar, de Casiano y María.

##### *Castromudarra*

Diez Robles Teodoro, de Santos y Escolástica.

##### *El Burgo*

Morán Gordaliza Adolfo, de Florencio y Dionisia.

##### *Cea*

Vallejo Cuesta Teodomiro, de Angel y Emiliana.

##### *Cebanico*

Álvarez Moreira Bonifacio, José Adela.

González Mata Jacinto, de Eustaquio y Petronila.

Reyero Vega Victorino, de Valeriano y Trinidad.

Vega Castro Manuel, de Ecequiel y Eusebia.

##### *Cubillas de Rueda*

Fernández Gregorio, de N. y Presidencia.

García Estrada Manuel, de José Isabel.

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 17 del actual.

Vieto Yugueros Matias, de Orenco y Salustiana.  
Porices Cantoral Joaquin, de Victorio y Trinidad.

*Escobar de Campos*

Viriego Garrán Francisco, de Aquilino y Aniana.

*Gallequillos de Campos*

Espejo Huerta Emeterio, de Modesto y Petra.

García Pérez Delfín, de Felipe y Rosa.

Rodríguez Martín Florencio, de Casimiro y Luisa.

Rodríguez Martínez Paulino, de José y Gertrudis.

*Gordaliza del Pino*

Prado Bajo Manuel, de Francisco y Constantina.

*Joara*

García Villegas Emilio, de José y Felisa.

*Joarilla*

Azcárate G. Vicente, de Saturnino y Carmen.

Iglesias Alonso Ovidio, de N. y Engracia.

José Rebollar Jenaro, de Eraclio o Clara.

Mauriz Martínez Silvio, de Timoteo y Anastasia.

*Santa Cristina de Valmadrigal*

N. Alonso Melecio, de Mariano y Soñá.

Martínez Estrada Pablo, de Santos e Inocencia.

*Villaselán*

Rodríguez López Adolfo, de Eusebio y Marta.

*Villazanzo*

Barja de Lazo Fernando de la, de Maximino y Sabina.

*Valencia de Don Juan*

Alonso Fernández Manuel, de Félix e Isidora.

Barrientos Suárez Pedro, de Pedro y Blasa.

Fernández Martínez Bernardo, de Eloy y Arcadia.

Iglesias Herrero Lucas, de la, de Bernardo y Baltasara.

Martínez Vidal Pedro, de Benito y María.

Sánchez Lorenzo Gregorio, de Abel y Victoria.

*Cimanes de la Vega*

Escudero Bajo Juan José, de Santos y Balbina.

*Cubillas de los Oteros*

Fernández Melón Herminio, de Jesús y Jerómína.

*Fresno de la Vega*

García Martínez Ginés, de Gregorio y Adelaida.

Madruga Martínez Alejandro, de Francisco y Mauricia.

Martínez Temprano Idelfonso, de Ecequiel y Eladia.

Morán Prieto Domingo, de N. y María.

Pérez Bustamante Moisés, de Antonio y Rosaura.

*Gordoncillo*

Gano Alonso Luis, de Julián y Maximina.

Martínez Casado Alejandro, de Olegario y Felisa.

Pastor Ruiz Damían, de Gregorio y Costanza.

Belado Fernández Valeriano, de Florentino y Fermína.

*Pajures de los Oteros*

Alarma Luna Francisco, de Julián y Emiliána.

*Toral de los Guzmanes*

Barrios García Federico, de Paulino y María.

Trigueros Castrillo Saturio, de Manuel y Marcelina.

*Valdecimbre*

Alonso García Petronilo, de Ricardo y Benita.

Borraz Alvarez Francisco, de Toribio y Aurelia.

Ordás García Fidel, de Fidel y Rufina.

Ramos Turienzo Aurelio, de Joaquín y Maximina.

*Valverde Enrique*

Castellanos Ramos Policarpo, de Victoriano y Benita.

*Villacé*

Alonso Chamorro Jerónimo, de Emeterio y Bernarda.

Alvarez Rey Samuel, de Francisco y Matilde.

*Villafer*

Fernández Rodríguez Eduardo, de Benigno y Ana.

*Villamañán*

Martínez Alonso Rufino, de Bernardo y Emilia.

*Villanueva de las Manzanas*

Canto Puente Victor del, de Pedro y Pascuala.

Pérez Alvarez Patrocino, de Pedro y Francisca.

Sauncho Brabo Eutiquio, de Luis y Amalia.

Santos Aller Serafín, de Palino y Hermenegilda.

*Valderas*

Abajo Rodríguez Pedro, de Braulio Petra.

Alonso Crespo Cruz Evaristo, de Alvarez Callejo Luis, de Casimiro y Anastasia.

Bartolomé Sigerico, de desconocidos.

Fernández Alvarez José, de Juan y Leonides.

Fernández Alvarez Julián, de desconocidos.

Fernández Canlelo Amós, de Luis Amalia.

García Pastor Valeriano, de Pablo y Gregoria.

Giménez Giménez Alfredo, de Eugenio y Carmen.

Melgar García Gonzalo, de Celestino y Loreto.

Melgar García Moisés, de desconocidos.

Montarín Paneracio, de desconocidos.

Montaña Trancón Eusebio, de Candido y Coledonia.

Pascual Miguel José, de Felipe y Rita.

Pérez Belado José, de Pedro y Constantina.

Rodríguez Aguado Emeterio, de Emeterio y Fermína.

Rodríguez Fernández Bautista, de Pablo y María Cruz.

Rodríguez Pérez Felipe, de Rafael y María.

*Villaquejada*

Fernández Huerga Dictino, de Manuel y Agustina.

Revilla Huerga Rafael, de Olegario y Marcelina.

*Villafraanca*

Ordás Pérez Constantino, de Antonio y Josefa.

Alvarez García José, de Eleuterio y Cayetana.

Valle Martínez Adolfo del, de Adolfo y Felicitá.

López Fernández Enrique, de Silverio y María.

Martínez Fernández Domingo, de Luis y Domitila.

Neira Coto José, de Juan y Encarnación.

N. N. Antonio, de N. y N.

N. N. Manuel, de N. y N.

Pérez Veiga José, de José y Generosa.

Posto Antonio, de D. y Ramona.

Quintana Redondo Manuel, de Manuel y Felisa.

Rabal Ruiz José, de José y María.

Rodríguez Molanes José, de José y Delisia.

Moses Canóniga Antonio, de Gumersuendo y Consuelo.



<p><i>Arganza</i></p> <p>Campillo Vega Gerardo, de Narciso y Jovita.</p> <p>D. Rubio Manuel, de Francisco y Juana.</p> <p>Maroto López Amadeo, de Juan y Lorenza.</p>	<p>Macias Martínez José, de Baltasar y Mariángela.</p> <p>Martínez Triñcado Antonio, de Angel y Rosa.</p> <p>Balnes Macias Samuel, de Aquilino y Neolinia.</p>	<p><i>Trabadalo</i></p> <p>Arcebo Garcia Jesús, de Antonio y María.</p> <p>Foutebrada Silva Marcial, de Domingo y Petra.</p> <p>Gómez Núñez Antonio, de Juana.</p> <p>Rubio Iglesias José, de Domingo y María.</p> <p>Vázquez Mallo José, de Manuel y Carmela.</p>
<p><i>Barjas</i></p> <p>Barreiro de Arrebo Ildelfonso, de Francisco y Gumersinda.</p> <p>G. Castro José, de Domingo y Rufina.</p> <p>Cobo García José, de Francisco y Concepción</p>	<p><i>Corullón</i></p> <p>Arias Parelló José, de Miguel y Avelina.</p> <p>Arias Garcia Santos, de Francisco y Pascuala</p> <p>Corredera Pérez Fulgencio, de Cirilo y Luisa.</p> <p>García Rivas Fulgencio, de Aniano y Serafina.</p> <p>López Fernández Pedro, de José y Generosa.</p> <p>Núñez Pomo Antonio, de Antonio y Carolina.</p> <p>Pérez Manuel, de N. y Jacinta.</p> <p>Pérez Río José, de N. y Fermina.</p> <p>Rodríguez Farello Manuel, de Pedro y Josefa.</p> <p>Ramos Fernández Vicente, de Miguel y María.</p>	<p><i>Valle de Finolledo</i></p> <p>Abella Rubio Avelino, de Felipe y Maximina.</p> <p>Blanco Santalla Félix, de Pedro y Amalia.</p> <p>Diez González Manuel, de Ruperto y Celestina.</p> <p>López Enrique, de N. y Felipa.</p> <p>Mateo Fernández Anastasio, de Mateo y Modesta.</p> <p>Rodríguez González Daniel, de Gabino y Bernarda.</p>
<p><i>Berlanga</i></p> <p>Alvarez Alvarez Pedro, de Toribio y Emilia.</p> <p>Martínez Alvarez Luis, de Joaquín y Vicenta</p> <p>Martínez Guerra Manuel, de Leonardo y Balbina.</p>	<p><i>Fabero</i></p> <p>Alfonso Martínez Santos, de Felipe y Basilia.</p> <p>Fernández Eliseo, de N. y Anastasia.</p> <p>Rodríguez Alonso Eliseo, de Manuel y Teresa.</p>	<p><i>Vega de Espinareda</i></p> <p>García Berlanga Inocencio, de Perfecto y Elvira.</p> <p>López Briden Manuel, de Aquilino y Marcelina.</p> <p>Rodríguez Rodríguez Recaredo, de Mariano y Felisa.</p>
<p><i>Cacabelos</i></p> <p>Díaz Quijano Varelo Hermógenes, de Hermógenes y Carmen.</p> <p>Franco Carballo Angel, de Baldomero y Matilde.</p> <p>Suárez Núñez Garardo, de José y Etelvina</p> <p>López González Manuel, de Francisco y Argentina.</p> <p>Martínez Carballo Antonio, de Antonio y Antonia.</p> <p>Martínez Martínez Manuel, de José y Corina.</p> <p>Pérez Pérez Miguel, de N y Antonia.</p>	<p><i>Oencia</i></p> <p>Fernández Díaz Miguel, de Ramón y Delila.</p> <p>San Miguel Méndez Gerardo, de Pedro y Rosa.</p>	<p><i>Vega de Valcarve</i></p> <p>Carballo Aira José, de Santiago y Encarnación.</p> <p>Fernández Chao Jesús, de Andrés y Elvira.</p> <p>Fernández Fernández Donato, de Domingo y Balbina.</p> <p>García González Anselmo, de Inocencio y Victorina.</p> <p>Méndez Soto Angel, de Francisco y Sofía.</p> <p>Burgo Pedro, de N. Rosenda.</p> <p>Rodríguez Donato, de N. y Jovita.</p> <p>Trigales González Manuel, de Satoriano y María.</p> <p>Fernández Pidräfta José María, de Baldomero y Augustia.</p>
<p><i>Camponaraya</i></p> <p>Alvarez Carrillo Angel, de Benito y Francisca.</p> <p>Salgado Fernández José, de Vicente y Concepción.</p>	<p><i>Paraduseca</i></p> <p>Pato González Restituto, de Juan y Manuela.</p>	<p><i>Villadecanes</i></p> <p>González Fernández Luis, de Encarnación y Vicenta.</p> <p>González Pérez Eduardo, de Angel y Encarnación.</p> <p>Martínez Faba Alberto, de Domingo y Genaria.</p> <p>Merayo Antonio, de D. y Pilar.</p> <p>R. Pérez Dalmitro, de Teodoro y Juliana.</p>
<p><i>Candín</i></p> <p>Abella López José, de Bernardo y Genoveva.</p> <p>Carro Abella Avelino, de Ricardo y Concordia.</p> <p>Fernández Pedro, de D. y Ramona.</p> <p>García García Fidel, de Hilario y Jovita.</p> <p>Taladríd Taladríd Primitivo, de Servando y María</p> <p>Toimil García Gumersindo, de Isidoro y Teresa.</p>	<p><i>Paranzanes</i></p> <p>Iglesias Meléndez Balbino, de Fermina.</p> <p>Pérez Ramón José, de Baldomero y Custodia.</p> <p>Rodríguez Cachán Gerardo, de Alejo y María.</p> <p>Ramón Díez Francisco, de Aquilina.</p>	<p><i>Sancedo</i></p> <p>Gabela Guerrero César, de Manuel y Demetria.</p> <p>Nistal Santalla Luis, de Manuel y Leoncia.</p> <p>San Migul González Aurelio, de Félix y Antonia.</p>
<p><i>Carracedelo</i></p> <p>Ares Martínez José, de José y María.</p> <p>Fernández Vidal Aurelio, de Brindis y María.</p> <p>González Pérez Enrique, de Aquilino y Felipa.</p> <p>López Martínez Camilo, de Antonio y María.</p>	<p><i>Sobrado</i></p> <p>Delgado Gómez Ponciano, de Anastasio y Purificación.</p> <p>Franco Arsenio, de N. y Luisa</p> <p>Sánchez Cerejido Leoucia, de Eugenio y Saturnina.</p>	<p>Imp. de la Diputación provincial.</p>